

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1034

04 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género con énfasis en acoso sexual y ciberacoso de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y con sujeción a lo dispuesto en los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia 1991, en su Artículo 13, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
2. Que la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980, define que los Estados parte adoptarán todas las medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a disponer de políticas o herramientas jurídicas para sancionar los actos correspondientes de discriminación.
3. Que la Ley 248 de 1995, *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”*, establece que los estados suscritos se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, así como a prevenirla, sancionarla y erradicarla. Se actuará desde las diferentes instituciones para prevenir, investigar y sancionar la violencia hacia la mujer.
4. Que la Declaración Mundial sobre Educación para Todos - EPT, suscrita por

Colombia en 1990, y el Marco de Acción Dakar del 2000, el cual establece las metas de la EPT, establecieron que la prioridad más urgente es garantizar acceso y mejorar la calidad de la educación para niñas y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a la participación. Es imperativo eliminar de la educación todos los estereotipos sobre los géneros.

5. Que el Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, reglamentario de la Ley 1257 de 2008 para el sector educación en relación con las medidas de estabilización, prevención, protección y atención en materia de violencias hacia mujeres, niñas y jóvenes, define las competencias de las entidades territoriales en cuanto a la formación, acompañamiento, asistencia técnica, orientación, difusión, y seguimiento a las instituciones educativas para incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, así como la promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
6. Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-478 de 2015, protege a los ciudadanos frente a cualquier acto de discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad.
7. Que esta corporación, instancia a partir de la Sentencia T-239 de 2018, establece que la autonomía universitaria no es un principio absoluto y que en ningún caso puede desconocer los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa que conforma la institución. La discriminación por razón de género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual y se encuentra proscrita constitucionalmente. Así mismo, insta al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades de educación superior a establecer lineamientos frente a los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acosos laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas y las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.
8. Que la Resolución 014466 del 25 de julio del 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional fija los *“Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”*; e insta a las IES a adoptar protocolos e implementar planes de

trabajo los cuales deberán incluir indicadores, metas y objetivos necesarios para medir de manera cuantitativa y cualitativa el nivel de avance, implementación, seguimiento y monitoreo de los lineamientos fijados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

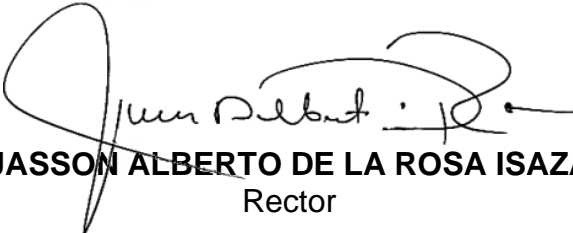
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto: Adoptar el Protocolo de prevención y atención de casos de violencias basadas en género con énfasis en acoso sexual y ciberacoso, con el propósito de brindar las orientaciones conceptuales, normativas y estratégicas para la prevención de las violencias basadas en género y establecer la ruta de atención integral de casos que puedan presentarse en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, el protocolo consta de documento anexo con treinta y tres (33) folios y hace parte integral de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 2. Alcance: Incorporar las disposiciones y el contenido integral del Protocolo de prevención y atención de casos de violencias basadas en género con énfasis en acoso sexual y ciberacoso, en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, como parte integral de la presente Resolución.


ARTÍCULO 3. Vigencia: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró	Katherine Higueta Álzate	04/08/2022
Proyectó y Elaboró	Julián Fernando Gómez López	23/06/2022
Revisó y ajustó	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	05/07/2022
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	05/07/2022
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	05/07/2022
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	05/07/2022

Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ¹
		Versión: 02


**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS
BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO**

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

IU. DIGITAL


MEDELLÍN, COLOMBIA

2022

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3. DEFINICIONES BÁSICAS	5
4. ENFOQUES ORIENTATIVOS.....	7
5. TIPOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	8
6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	12
7. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA IU DIGITAL	13
8. MEDIDAS DE ATENCIÓN	14
9. CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	16
10. RUTA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	18
10.1 Fases para la activación de la ruta	19
Fase 1: Reporte y registro del caso.....	19
Fase 2: Atención del caso según tipología	20
Fase 3: Seguimiento del caso.....	24
Fase 4: Cierre del caso.	24
11. ASPECTO NORMATIVO.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
ANEXOS	32
Anexo 1. Directorios telefónicos de Instituciones para remitir los casos de violencias basadas en género	32

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ³
		Versión: 02


INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene como propósito dar las orientaciones generales a toda la comunidad universitaria para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género, con énfasis en acoso sexual y ciberacoso, en la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Se acoge este énfasis debido a la naturaleza de la institución, la cual opera de manera digital en el 100% de sus actividades académicas, por lo que se debe hacer énfasis en las violencias que pueden darse por todos los medios virtuales. Es importante que la Institución acoja una ruta clara de atención a víctimas de violencias basadas en género para tener las orientaciones en caso de presentarse una situación de este tipo con miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1257 de 2008, la Ley 1542 de 2012 y la Resolución 000459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.


El Ministerio de Salud define que la ruta de atención integral para víctimas de violencia de género se refiere al conjunto de acciones y procedimientos que, respondiendo a los mandatos normativos, permite garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de sus derechos. Corresponde a todas las actuaciones que la Institución contempla para atender casos de violencia de género, en el marco de la normatividad correspondiente y con articulaciones intersectoriales pertinentes (Minsalud, 2020).

La IU. Digital, por ser una Institución con enfoque inclusivo, se acoge al marco normativo que insta a la sociedad a proteger los derechos y la dignidad de todas las personas, independiente de su sexo, género, etnia, estrato socioeconómico, religión, orientación sexual, situación de discapacidad, entre otros. En consecuencia, hace un llamado a toda la comunidad para reconocer, identificar, prevenir y/o denunciar todos los casos de violencias basadas en género que puedan presentarse en la Institución, hechos que, de acuerdo con las estadísticas, afecta en mayor proporción a las mujeres, niñas y población LGBTQ+. Situación dada por los persistentes estereotipos de género que fomentan la discriminación y las relaciones inequitativas de poder que, a su vez, potencian las agresiones hacia lo femenino.

Por lo anterior, reconocer y apropiarse del presente protocolo busca prevenir y erradicar las amenazas de violencias basadas en género que puedan presentarse, así como asegurar un trato digno a las víctimas en caso de identificar un hecho hacia alguna persona perteneciente a la comunidad universitaria, sin vulnerar sus derechos, procurando el respeto y una atención oportuna. Es así como el protocolo está estructurado en 11 apartados que posibilitan de manera general, tener las orientaciones para reconocer los

<p>4</p>  <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA</p>	<p>PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO</p>	<p>Código: BI-DA-04</p>
		<p>Versión: 02</p>

tipos de violencias de género existentes, la normatividad asociada, las estrategias para la detección y prevención de violencias y la ruta de actuación en caso de identificar violencias en la Institución. Es de esperar que toda la comunidad universitaria reconozca y acoja el protocolo propuesto y esté presta para avanzar en su socialización e implementación, pues el fin principal es erradicar cualquier tipo de violencias o discriminación que puedan afectar a estudiantes, profesores, personal directivo, administrativo o contratista, asociados a la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ⁵
		Versión: 02

1. OBJETIVO

Brindar las orientaciones conceptuales, normativas y estratégicas para la prevención de las violencias basadas en género y establecer la ruta de atención integral de casos que puedan presentarse en la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo acoge a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, esto es a estudiantes, profesores, personal directivo, administrativo y demás personas que independiente de las modalidades de contratación, presten sus servicios en la Institución.


La ruta será activada cuando se detecte o informe sobre algún caso o conducta de violencia de género que involucre a alguna persona de la comunidad educativa, y/o que se presente en alguno de los siguientes lugares: plataformas virtuales, en las instalaciones donde opere el personal administrativo o directivo, o en los lugares donde sean desarrollados eventos en los cuales la IU. Digital sea la responsable. Aplica cuando el caso de violencia de género se presente en espacios virtuales o físicos, en el marco de las acciones o actividades vinculadas con el ejercicio misional de la institución: docencia, investigación y/o extensión.

PARÁGRAFO 1. El presente protocolo no sustituye las disposiciones relativas al Acoso Laboral contemplado en la Ley 1010 del 2006. En caso de identificar que la queja de la conducta es de acoso laboral, quien recibe la denuncia deberá remitir el tema del oficio al Comité de Convivencia Laboral o a quien haga sus veces.

3. DEFINICIONES BÁSICAS

Para una mayor comprensión en la implementación del presente protocolo, se presentan las siguientes definiciones básicas:

Género: “Se refiere a un conjunto de prácticas, disposiciones, papeles, roles, responsabilidades, atributos, espacios, comportamientos, actitudes, etc. que la sociedad asigna a hombres y a mujeres de manera diferenciada, estableciendo un modelo que legitima a nivel social, el deber ser de las mujeres y el deber ser de los hombres en todas las esferas de la vida humana” (Buquet, Montiel y Aguilar, 2014:30 en: MEN, 2018, p. 32) Hace referencia igualmente a las relaciones de poder y a las asimetrías entre hombres y mujeres (MEN, 2018).

6  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

Sexo: Se refiere a las características físicas y biológicas con las que se nace y que define a los seres humanos como mujeres, hombres o intersexuales (personas cuya anatomía sexual no se encuadran anatómicamente dentro de los patrones sexuales que constituyen el sistema binario varón/mujer).

Identidad de género: Puede definirse como la afiliación que tiene una persona con un género, es decir, con la autodeterminación de sentirse hombre o mujer, independiente de si ese sentimiento se corresponde o no con los órganos sexuales (García, 2007).

Orientación sexual: Se refiere a la atracción erótico, afectiva o emocional que siente una persona por otra, sea esta del sexo contrario, del mismo sexo, intersexual o de otros géneros (ACNUR, 2014).


Estereotipos de género: Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las creencias, mitos, las leyes, las prácticas institucionales y los medios de comunicación. (ONU Mujeres, 2021)

Discriminación por razón de género: Se define como: *"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."* [Naciones Unidas, 1979. "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". Artículo 1].

Patriarcado: Se define como el *"sistema de dominación masculina que determina la opresión y subordinación de las mujeres"* (Varela, 2008, p. 85). Se configura en una forma de organización social, política, económica, religiosa y militar, que da preponderancia al punto de vista, discursos, prácticas y derechos del varón.

Androcentrismo: Es definido como la visión de mundo y de las relaciones sociales basada en el punto de vista masculino (RAE, 2019), lo que significa la prevalencia de un mundo hecho a la medida e intereses del varón, que se ve reflejado en el lenguaje, en la ciencia, la historia, las políticas, entre otros.

Violencias basadas en género: Corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ⁷
		Versión: 02

sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. (Minsalud, 2019)

Violencia contra la mujer: Se entiende como cualquier acción u omisión que provoquen muerte, daño o sufrimiento a las mujeres solo por serlo; violencias que pueden ser de tipo físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial y que se den en el espacio público o en el privado (Ley 1257 de 2008). En consecuencia, se entiende que existe esta categoría, en específico, para reconocer que son las mujeres las que en mayor proporción afrontan este tipo de violencias.

Violencias contra la población LGBTIQ+: Se refieren a cualquier acción u omisión, que provoque muerte, sufrimiento, daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a cualquier persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género. Las acciones de discriminación y violencias afectan de manera directa a dicha población en la medida en que tienen menores oportunidades laborales en comparación con la población heterosexual; presentan mayores casos de exclusión o expulsión de sus familias, recintos educativos, privados o públicos, son objeto de agresiones físicas por parte de la fuerza pública o grupos armados, entre otros.


LGBTIQ+: Acrónimo que recoge la reivindicación política de las personas que se asumen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer.

Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género: Se puede definir como las actitudes y prácticas que manifiestan rechazo, aversión, odio, asco o temor irracional hacia la homosexualidad, hacia las personas con orientación homosexual o que se perciben como tal, así como por las personas trans (transfobia).

4. ENFOQUES ORIENTATIVOS

Los enfoques orientativos del presente Protocolo y Ruta de prevención y atención de violencia de género están basados en las recomendaciones dadas por el MEN y ONU Mujeres, estos son: enfoque de interseccionalidad, enfoque de género, enfoque global y enfoque centrado en las víctimas y en la premisa de no causar daño. A continuación de desarrolla cada uno:

Enfoque de interseccionalidad: permite entender la violencia de género, no como un hecho aislado, sino que coexiste con múltiples formas de discriminación que pueden

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

profundizar los daños y hacer particular la experiencia de la violencia. En ese sentido, este enfoque tiene en cuenta, además el contexto territorial, la clase socioeconómica, la pertenencia a grupos étnicos, la orientación sexual, entre otros. Al articularse las discriminaciones se amplían las brechas de desigualdad no solo entre hombres y mujeres si no entre distintos grupos de mujeres: mujeres mestizas frente a mujeres afrodescendientes; mujeres urbanas frente a mujeres rurales; mujeres indígenas frente a mujeres no indígenas, etc.

Enfoque de género: Permite comprender y evidenciar los intereses, necesidades, relaciones de poder y demandas de mujeres y hombres con el propósito de atacar el acceso desigual e inequitativo a la educación por razones de género, comprender las causas de las violencias basadas en género y generar estrategias para su prevención y erradicación.


Enfoque global: Posibilita que las acciones frente a las violencias de género y sexuales incluyan el diseño e implementación de estrategias que promuevan la cero tolerancia frente a estas violencias y permitan cuestionar y transformar las prácticas, comportamientos y antivalores que las causan. Las estrategias de enfoque global pueden centrarse en campañas comunicativas, formación, conversatorios, entre otros, y deben atender a cuatro niveles: individual, relacional, comunitario e institucional.

Enfoque centrado en las víctimas y en la premisa de no causar daño: orienta a que las IES, desde sus estrategias de prevención y atención traten a las víctimas con dignidad y respeto y les proporcionen garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad: confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención. Además, implica cero tolerancias hacia las violencias de género y rendición de cuentas por parte de los presuntos agresores.

5. TIPOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Las violencias basadas en género son aquellas que se cometen por razones de género, es decir, se agrede o violenta a mujeres por su condición de género, o a personas pertenecientes a la población LGBTIQ+ por salirse de los parámetros establecidos por el sistema sexo-género. En este sentido, es importante aclarar que al hablar de violencias de género no se hace referencia exclusivamente a las violencias que sufren las mujeres.

Este tipo de violencias incluye todos los actos que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, tales como violencias físicas, sexuales, psicológicas, amenazas, coacción, acoso, entre otros, que puedan presentarse en el espacio público o privado,

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ⁹
		Versión: 02

del ámbito laboral, educativo, familiar, religioso, deportivo, entre otros. Las violencias basadas en género se cometen con mayor frecuencia hacia mujeres, niñas y población LGBTIQ+, lo que refleja un sistema cultural y simbólico que concibe los cuerpos de las mujeres como objetos, no reconoce la diversidad, lo que, en últimas, refleja unas relaciones de poder androcéntricas. A continuación, se presentan los principales tipos de violencias basadas en género a los cuales se acoge el presente protocolo.


Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. (Ley 1257 de 2008).

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley 1257 de 2008).

Violencia simbólica: Este tipo de violencia generalmente se transmite a través de los medios de comunicación (televisión, internet, radio, publicidad, anuncios) o los discursos educativos (lenguaje sexista) o cotidianos (chistes, comentarios sexistas), que reproduce de manera masiva estereotipos y prejuicios que discriminan y violentan a las mujeres y a la población LGBTIQ+. Se caracteriza por difundir el cuerpo de las mujeres como objeto sexual, pero también a reproducir los roles tradicionales de género que fomentan la discriminación y la brecha social entre hombres y mujeres. Es importante destacar que las mujeres y la población LGBTIQ+ son más propensas a ser víctimas de estos tipos de violencias en el ámbito educativo. Situación que se explica debido a que en los escenarios educativos se presentan relaciones e interacciones de género jerarquizadas, esto es, donde también se reproducen relaciones de poder, por ejemplo, entre profesores y estudiantes, directivos y empleados, entre otros.

Violencia institucional: Las violencias que se presenten en el contexto educativo pueden nombrarse como violencia institucional (ONU Mujeres, 2014), las cuales pueden darse del personal profesoral hacia las mujeres y las niñas, la violencia entre pares por razones de género (bullying) entre otros.

Violencia sexual: Es aquella donde se vulnera la integridad sexual de una persona. Se caracteriza por imponer a la víctima actos de índole sexual, sea de manera física, verbal o virtual. En este tipo de violencia se impone la fuerza, presión psicológica, chantaje, coacción, intimidación, amenazas, sobornos o cualquier otra acción que limite la voluntad de la persona y la obligue a cometer dichos actos en contra de su voluntad. En este sentido puede presentarse a través de violaciones, abuso sexual, explotación sexual,

10  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02


acoso sexual, ciberacoso. Se refiere también a actos sexuales sin consentimiento, manoseo, violar la intimidad de la otra persona. Este tipo de violencia deja graves secuelas para la víctima. Dentro de este tipo de violencia se despliegan las siguientes modalidades:

- a) **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. (Ley 1257 de 2008)

- b) **Acto sexual no consentido:** Son los actos de tipo sexual que no implican penetración, tales como tocamientos o manoseos. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.


- c) **Violación /asalto sexual:** Es cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal que se ejerza sobre una persona. El agresor utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para reducir cualquier posibilidad de oposición o resistencia. En el Código Penal colombiano se incluye conductas como el acceso carnal violento o los actos sexuales violentos con personas que el agresor ha puesto en situación de incapacidad sea a través de golpes, narcóticos, entre otros. (Resolución 000459 de 2012).

- d) **Abuso sexual:** Se refiere al acceso carnal violento o el acto sexual ejercido a personas que, por su condición física, cognitiva, de edad (menor de 14 años) o psicológica, son incapaces de resistir. En este sentido, el agresor se ubica en una situación de ventaja frente a la víctima. También pueden presentarse cuando el agresor ostenta una posición de poder o de autoridad tal como ser el padre de familia, jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, entre otros. Se incluye este tipo de delito cuando el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, debido a que ésta previamente se encuentra en estado de

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04¹¹
		Versión: 02

inconciencia, sea por embriaguez, por consumo de narcóticos o enfermedad. (Resolución 000459 de 2012).

- e) **Explotación sexual:** Se refiere a la violencia sexual que tiene como fin la cosificación y mercantilización de la víctima con fines económicos. Es la acción forzada de carácter sexual que pretende obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, acción caracterizada por el ejercicio del dominio o propiedad sobre el cuerpo de la víctima. (Resolución 000459 de 2012).
- f) **Ofensa sexual:** Se refiere a todas las expresiones verbales, no verbales o escritas que tienen contenido explícito de índole sexual que tienen como fin cosificar, intimidar, atemorizar o humillar a las personas a quienes van dirigidos los mensajes.
- g) **Acoso sexual:** Es la conducta que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Código Penal Colombiano, Art. 210-A9)
- h) **Ciberacoso:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Ley 1620 de 2013), en este caso de contenido sexual. El ciberacoso se refiere a la agresión psicológica que realiza una persona a través de las nuevas tecnologías como las redes sociales, el correo electrónico, los sistemas de mensajería, entre otros, acciones que se dan de forma sostenida y repetidas en el tiempo con la única finalidad de discriminación, dominación e intromisión sin consentimiento en la privacidad de la víctima.
- i) **Grooming:** Creación de perfiles falsos para acosar, intimidar y abusar de personas menores de edad. Consiste en que una persona acosadora crea un perfil falso que simulan la edad de la víctima, les agregan a las redes sociales y tratan de ganarse la confianza con manipulación y mentiras para acceder a fotos o vídeos con el fin de ser publicados en páginas de pornografía o con el propósito de extorsionar. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

12  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02


- j) **Sexting:** Consiste en el envío de fotos y vídeos con contenido sexual que posteriormente son difundidos y publicados sin el consentimiento de las personas involucradas, violando su privacidad e intimidad. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Todos los tipos de violencia basadas en género descritos anteriormente se convierten en un desafío para las Instituciones de Educación Superior, puesto que, de no atacarlas y prevenirlas, amenazan la estabilidad de la misión educativa y en general afecta a la sociedad en su conjunto.

6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con la Ley 360 de 1997 y a la Ley 1257 de 2008, las víctimas de violencia sexual deben recibir un trato digno y respetuoso que garantice los siguientes derechos:

- a) Recibir toda la información necesaria sobre la ruta de actuación y sobre sus derechos.
- b) Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- c) Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
- d) Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- e) Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- f) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- g) Tener acceso gratuito a los siguientes servicios: 1. Examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional. 3. Recopilación de evidencia médica legal. 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito. 5. Ser informada sobre la opción de aplicar métodos anticonceptivos de emergencia si la víctima de violencia sexual recibe atención médica antes de las 72 horas. 6. Contar con asesoría para IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo) si la atención médica se ofrece 72 horas después de ocurrida la agresión sexual.
- h) No ser revictimizada, lo que significa la no desmotivación de las denuncias; no solicitar pruebas como requisito para recibir la denuncia; omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia; no menospreciar los hechos

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ¹³
		Versión: 02

resaltados por la persona victimizada; no culpabilizar a la víctima por los hechos ocurridos o justificarlos; no indagar por la conducta sexual de la persona víctima o detalles vergonzosos; no someter a la víctima a la repetición innecesaria de su narración de los hechos; brindar privacidad a la víctima; no asumir una posición autoritaria o sobreprotectora que limite la autonomía a la víctima.


- i) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

7. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA IU DIGITAL

Medidas de detección e identificación de riesgos: Con el fin de identificar los riesgos que puedan derivar en violencias de género y violencias sexuales, la Institución Universitaria Digital de Antioquia implementará las siguientes medidas:

- Encuentros de formación en atención de casos de violencias basadas en género y sexuales al Comité de la IU. Digital para activar y hacer seguimiento a la ruta de atención. La capacitación podrá ser brindada por Instituciones y personas expertas en el tema.
- Acciones para identificar conocimientos previos sobre los temas, factores protectores y propuestas para la prevención de violencias de género.
- Caracterización de la población estudiantil para identificar perfiles, territorios de mayor impacto por el conflicto armado, edad, género, orientación sexual y/o identidad de género, madres cabeza de hogar, núcleo familiar, estudiantes con discapacidad, estrato socioeconómico, entre otros.
- Instalación de canales de comunicación y de contacto donde puedan registrarse, asesorarse y/o remitirse los presuntos casos de violencias basadas en género.
- Atención, orientación, acompañamiento y seguimiento a los casos identificados de violencias basadas en género, cuando la persona victimizada así lo determine.

Medidas de prevención: Con el fin de prevenir las violencias basadas en género, la IU. Digital tomará medidas de forma permanente, que estén en consonancia con la realidad

14  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02


institucional y las características de la comunidad educativa. Las medidas se enmarcan en tres grandes estrategias:

- **Estrategias de difusión:** Se entienden como las estrategias orientadas a divulgar los contenidos expuestos en el presente protocolo, con el fin de que estos sean apropiados por la comunidad educativa. Las acciones de difusión abarcarán desde el envío de correos electrónicos a cada integrante de la comunidad educativa, hasta el diseño y difusión de piezas de comunicación que posibiliten transmitir la información más relevante del documento, tales como el tipo de violencias, los derechos de las víctimas, las rutas de atención, entre otros.
- **Estrategias edu-comunicativas:** Se entienden como aquellas orientadas a generar la toma de conciencia con respecto a las violencias basadas en género, sus causas y las maneras de prevenirlas y denunciarlas. Dichas estrategias podrán desarrollarse a partir de la generación de campañas edu-comunicativas de diversa índole: Ecards, micro vídeos, podcast, infográficos, acciones artísticas y culturales, conmemoración de fechas claves, entre otros.
- **Estrategias de formación y sensibilización:** Se entienden como aquellos procesos orientados a la formación de la comunidad educativa que posibiliten ahondar en la prevención e identificación de las violencias basadas en género. Las acciones formativas podrán centrarse en la implementación de cursos cortos de género, diplomados, talleres, seminarios, conversatorios, webinars o charlas, que posibiliten la apropiación e interiorización del tema, además de la articulación con diferentes colectivos o Instituciones competentes en el tema y/o con la conformación de grupos de género al interior de la institución.

8. MEDIDAS DE ATENCIÓN

Son todas las medidas de tipo temporal que buscan reestablecer los derechos de las personas victimizadas cuando el hecho de violencia basada en género se da en el ámbito misional de la institución. Las medidas de atención son las siguientes:

- **Medidas de atención médica:** Estabilizar a la persona victimizada en el área de salud o la dependencia que haga sus veces de la IU. Digital, en caso de que la

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ¹⁵
		Versión: 02

persona lo requiera y posteriormente activar la ruta externa de atención con la entidad de salud de la respectiva víctima según sea el caso.

- **Medidas de atención psicosocial:** La persona victimizada contará con asesoría de personal psicosocial para hacer acompañamiento del caso, si así es requerido. Estas medidas estarán dirigidas a favorecer la salud mental y emocional de la persona victimizada, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:


 - Promover la desculpabilización de la persona victimizada.
 - No presionar para que se hable de los hechos.
 - Dar explicaciones sobre los síntomas que pueda sentir la persona victimizada.
 - Orientar sobre derechos y rutas de atención.
 - Apoyar la búsqueda de mecanismos personales, familiares, institucionales, sociales para la protección de la víctima.
 - Activar rutas de protección.

- **Medidas de atención en asesoría jurídica:** Brindar asesoría jurídica con profesional sensibilizado en temas de género o activar ruta de acompañamiento jurídico especializado con entidades o instituciones que trabajan en temas relacionados, si la persona victimizada así lo requiere, independiente si la activación de la ruta es externa o interna.

- **Medidas de atención para estudiantes:** Si la persona victimizada es estudiante y el presunto agresor un profesor, coordinador o compañero de estudio, se deberá dar la posibilidad a la víctima para el cambio de curso o del grupo, así como un segundo calificador de exámenes o actividades académicas si así se amerita, la cancelación del curso y otras que se requieran, mientras se realiza el debido proceso disciplinario de ser el caso y si la víctima así lo considera.

- **Medidas de atención para personal profesoral, administrativo o directivo:** Si la persona victimizada es empleada de la institución sea en calidad de profesor, administrativo/a o directivo/a, se debe informar al área de Gestión Humana para que esta tome las medidas respectivas de acuerdo con la Ley 1010 de 2006 y a las recomendaciones dadas por el Ministerio del Trabajo.

- **Medidas para la activación de la rutas internas o externas:** Cuando el caso de violencia basada en género identificada involucre a miembros de la comunidad educativa (profesores, estudiantes, personal administrativo, directivo) y no se

16  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

convierta en un riesgo inminente para la integridad física y mental de la persona victimizada, se constituye en falta disciplinaria, para lo cual se deberán activar las rutas internas que determinan a qué instancia competente debe remitirse el caso. Cuando el caso se trata de un delito que compromete la integridad física, mental y/o moral de la persona, se deben activar las rutas externas. (Ver numeral 10)

9. CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Para implementar y hacer seguimiento al protocolo establecido, se creará el Comité para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género de la IU. Digital.

Objeto del Comité: Promover, implementar y hacer seguimiento a las medidas de detección, prevención y atención, planteadas en el protocolo.


Integrantes: El Comité estará conformado por representantes de las siguientes dependencias:

- Secretaria/o General o su delegado.
- Vicerrector/a Académica o su delegado.
- Vicerrector/a Administrativa y Financiera o su delegado
- Director/a de Bienestar Institucional o sus delegados.
- Director/a de Gestión Humana o su delegado.

Nota: El Comité tendrá la potestad de solicitar acompañamiento o asesoría de personal externo, experto en el tema en caso de que sea requerido.

Competencia: Cuando la violencia basada en género sea considerada una falta disciplinaria (esto es que no se tipifique como delito y por ende que no comprometa la integridad física, mental y/o moral de la persona), el Comité deberá remitir el caso a las autoridades institucionales encargadas, de acuerdo con los estatutos y normatividad institucional. En caso de que el hecho de violencia se tipifique como un delito, se deberá activar la ruta externa de manera inmediata ante las autoridades competentes.

Funciones del Comité: Las funciones de cada dependencia serán las siguientes:

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ¹⁷
		Versión: 02

Dirección de Bienestar Institucional:

- ✓ Responsable del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias de género.
- ✓ Atención, asesoría y acompañamiento a estudiantes.
- ✓ Hacer recepción de casos de estudiantes y activar las rutas internas o externas de acuerdo con la naturaleza de la violencia.

Dirección de Gestión Humana:

- ✓ Diseño e implementación de medidas de prevención de violencias de género.
- ✓ Atención, asesoría y acompañamiento a personal profesoral, directivo, contratista y en general empleados/as de la institución.
- ✓ Hacer recepción de casos de funcionarios, profesores y contratistas y activar las rutas internas o externas de acuerdo con la naturaleza de la violencia
- ✓ Articulación con el Comité de Convivencia Laboral.


Secretaría General:

- ✓ Asesoría jurídica de casos detectados cuando el presunto agresor sea un miembro de la comunidad educativa en caso de ser requerido.

Además de las funciones descritas, el comité en pleno tiene las siguientes:

- ✓ Revisión, actualización y/o ajuste del protocolo de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ Reuniones semestrales para hacer balance de los procesos desarrollados para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género, las cuales deberán dejar como producto actas donde se determinen las decisiones y/o tareas planteadas.
- ✓ Registro y seguimiento a los casos y orientaciones para un adecuado acompañamiento, respetando los derechos de las víctimas.
- ✓ Presentar informe anual de balance del proceso desarrollado.

PARÁGRAFO 1: Las personas designadas para hacer parte del Comité deberán tener sensibilización, formación y experiencia para la implementación de las estrategias propuestas en el protocolo, así como discreción y empatía. El Comité responsable de la implementación del presente protocolo y ruta de atención deberá conocer a profundidad este documento, ser respetuoso, generar confianza, estar capacitado para la atención a

<p>18</p>  <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA</p>	<p>PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO</p>	<p>Código: BI-DA-04</p> <hr/> <p>Versión: 02</p>
---	---	--

las víctimas, no revictimizar a las personas que denuncien o consulten, guardar toda la confidencialidad del caso, actuar de manera profesional y dar un trato digno a las personas.

PARÁGRAFO 2: Las personas integrantes del Comité deberán recibir capacitación en temas de prevención, detección y atención de casos de violencias basadas en género de manera periódica, así como asesorías de personal e instituciones externas cuando se requiera.

PARÁGRAFO 3: Una vez el Comité responsable haga seguimiento y estadística de los casos, documentará los hechos conservando el derecho a la protección de datos personales y protegiendo los derechos de las personas victimizadas. Esta información sistematizada podrá ser utilizada para investigaciones, observatorios de género, solicitudes del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de hacer seguimiento a los hechos de violencia que se presenten en el ámbito de la educación superior y generar estrategias de actuación. Además, el registro de la información permitirá tener de primera mano la tendencia en violencias de género que pueda presentarse en la IU. Digital con el fin de tomar acciones para su prevención y erradicación.


Vigencia: El Comité en pleno revisará y ajustará el presente protocolo de manera bianual, de la misma manera revisará la necesidad de convocar a nuevos integrantes.

10. RUTA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Una vez se identifique un caso de violencia basada en género que comprometa a personas integrantes de la comunidad educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, tal como lo expresa el título 2 (ámbito de aplicación), se activará la presente ruta, la cual se define en este apartado. La responsabilidad de activación de la ruta en caso de que la violencia se presente hacia la población estudiantil estará a cargo del representante de Bienestar Institucional designado para tal fin, quien hace parte del Comité.

Se presenta a continuación la ruta de atención de casos de violencias basadas en género, con especial énfasis en acoso sexual y ciberacoso. Los lineamientos recomendados para atender de manera oportuna los casos identificados en la Institución, estarán orientados por el seguimiento de cuatro (4) fases a saber:

Fase 1: Reporte y registro del caso

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ¹⁹
		Versión: 02

Fase 2: Atención del caso según tipología

Fase 3: Seguimiento del caso

Fase 4: Cierre del caso.

10.1 Fases para la activación de la ruta

A continuación, se desarrolla cada una de las fases propuestas para la activación de la ruta para la atención oportuna de casos de violencias basadas en género. Es de aclarar que las diferentes fases no implican un desarrollo lineal o la ejecución total de las mismas, el tránsito por cada una de ellas dependerá del caso particular.


Fase 1: Reporte y registro del caso

La persona perteneciente a la comunidad educativa (estudiante, profesor, directivo/a, administrativo/, contratista) que sufra de algún tipo de violencia basada en género, tal como lo tipifica el título 5 del presente protocolo, o quien se entere de algún hecho, deberá informar del caso a alguna de las áreas que conforman el Comité (ver numeral 9). Para el registro del caso se deberá diligenciar el formato indicado que da cuenta del hecho, las partes involucradas, entre otra información.

PARÁGRAFO 1: Si el caso de violencia es informado a una dependencia o área diferente a la encargada de activar la ruta, el personal profesoral o administrativo deberá remitir el caso de forma inmediata al comité responsable para tal fin, como lo referencia el numeral 9 del presente protocolo.

PARÁGRAFO 2. Para la recepción de quejas o casos de violencias basadas en género, la institución dispondrá de canales de comunicación y de contacto, los cuáles serán socializados y visibilizados por diferentes medios.

PARÁGRAFO 3: Para activar la ruta interna o externa se deberá contar con la manifestación afirmativa y consentimiento por escrito por parte de la persona victimizada, siempre y cuando el hecho no ponga en riesgo la integridad física y/o mental de la persona, de ser el caso, la ruta externa se activará de forma inminente.


 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

Fase 2: Atención del caso según tipología

Atención de casos de violencia sexual cuando comprometa la integridad física y/o mental de la víctima.

Si el tipo de violencia basada en género representa una situación latente o inminente de riesgo a la salud física o psicológica de la persona victimizada y está tipificada como delito, se activará la **Ruta Externa**, que a continuación se detalla:

- a) **Estabilización emocional:** En el momento de detectar a una víctima de violencia sexual (asalto sexual, abuso sexual) se debe estabilizar emocionalmente y remitir de inmediato a los servicios de urgencias con los que cuente la Institución, para la atención inicial y la estabilización emocional.
- b) **Remisión a entidades de salud:** Después de que la persona victimizada sea evaluada y estabilizada, se remite a la entidad de salud más cercana. Estas entidades deberán recibir y atender a la persona sin ningún tipo de demora, requisito u obstáculo para que se inicie su atención integral y se encargarán de prestar todos los servicios que la víctima requiere en materia de atención médica, psicológica, psiquiátrica y de justicia (Resolución 000459 de 2012).
- c) **Remisión a las autoridades competentes:** Para los casos de violencias basadas en género que se constituyan en delito se deberá activar de manera inminente **la Ruta Externa**, lo que implica la remisión del caso a las autoridades competentes, cuando de lugar.
- d) **Información de los derechos y acompañamiento institucional:** Una vez la persona victimizada sea estabilizada y atendida de manera integral por las entidades de salud, la persona integrante del Comité encargada de atender el caso deberá dar información de los derechos y el acompañamiento que brinda la institución en temas de acompañamiento psicosocial, académico, entre otros. Para lo cual, se solicitará la firma del consentimiento informado para proceder con el acompañamiento institucional que aplique.
- e) **Acompañamiento psicosocial:** El profesional en psicología hará acompañamiento a la persona victimizada toda vez que esta lo solicite y/o lo acepte. El acompañamiento estará enfocado en primeros auxilios psicológicos si

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04²¹
		Versión: 02

así se requiere, en el fortalecimiento de los derechos, en acciones de autoprotección u otras que la persona considere necesarias.

PARÁGRAFO 1: Si el caso de violencia identificado ocurre en alguna de las instalaciones donde se ubica personal de la comunidad educativa o donde sea desarrollado algún evento de la IU. Digital, se deberá reportar de manera inminente al personal de vigilancia más cercano y a las autoridades municipales correspondientes, toda vez que la vida de la persona victimizada esté en riesgo. Además, si el hecho pertenece a la tipología de violencia sexual deberá aplicarse el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 000459 de 2012).


PARÁGRAFO 2: Cuando la situación se presente por fuera de las instalaciones de la IU. Digital y se de en el marco de las acciones misionales de la institución (docencia, investigación o extensión), se debe brindar la orientación para la atención inmediata y estabilización emocional y remitir el caso a las entidades de salud correspondientes al territorio donde se encuentra la persona victimizada. La Dirección de Bienestar Institucional con el apoyo de algún profesional en psicología de su equipo, debe atender y remitir el caso a las entidades de salud del municipio donde ocurrieron los hechos y/o informar de la situación a la **Línea 123 Mujer** si el hecho ocurre en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o con la **Línea 155** cuándo el caso se da en el ámbito nacional.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el hecho se presente con personas menores de 18 años, de inmediato se debe informar a la familia o redes de apoyo de confianza de la persona victimizada, al ICBF y a la Policía de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO 4: El hecho se debe registrar y reportar mediante los formatos y medios establecidos por la institución al Comité de activar la ruta en un lapso no mayor a siete (7) días hábiles.

PARÁGRAFO 5: Para brindar una atención integral oportuna, el Comité podrá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el caso, cumpliendo toda la normatividad relacionada con la protección de datos.

PARÁGRAFO 6: Se debe alertar de manera inmediata a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, lo que se refiere a los casos que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02


Atención de casos de violencias basadas en género cuando no se tipifican como delito

Si el tipo de violencia basada en género no representa una situación latente o inminente de riesgo a la salud física o psicológica de la persona victimizada y no está tipificada como delito, se activará la **Ruta Interna**, que a continuación se detalla:

- a) **Información de los derechos y acompañamiento institucional:** La persona integrante del Comité encargada de atender el caso, deberá dar información de los derechos y acompañamiento que realiza la institución. Así mismo, solicitará la firma del consentimiento informado para proceder con la activación de la ruta interna y con la remisión del caso al comité y posteriormente, a la dependencia específica de la institución de acuerdo con el tipo de violencia y a la vinculación del presunto agresor. Para activar la ruta interna se debe contar con el consentimiento informado de la persona victimizada.

- b) **Revisión del caso por parte del Comité:** Será el Comité quien inicialmente revisará y analizará el caso, para determinar el tipo de violencia basada en género y la gravedad del mismo, con el propósito de determinar a qué dependencia se remite el caso y las medidas de acompañamiento y atención a realizar. El Comité deberá realizar este procedimiento en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles.

- a) **Remisión al área encargada de la institución:** Siempre que la queja o el caso de violencia basada en género implique como presunto agresor a un miembro de la comunidad universitaria (profesor, estudiante, administrativo, contratista o directivo) y se constituya en una falta disciplinaria, el Comité, posterior a la evaluación y análisis del hecho, remitirá el caso a la autoridad competente de la institución con el propósito de que se proceda con el respectivo proceso disciplinario, así:
 - **Si el presunto agresor es un profesor:** Se deberá remitir el caso ante la Dirección de Recursos Humanos para los profesores de carrera y se tendrá como base el Estatuto Profesoral vigente y lo estipulado en el presente protocolo.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ²³
		Versión: 02

Para los profesores Ocasionales o de Cátedra, se remite igualmente a la Dirección de Recursos Humanos y se aplicará lo establecido en el Estatuto Profesorado referente al Régimen Disciplinario.


- **Si el presunto agresor es un estudiante:** Se deberá remitir el caso ante el respectivo Decano y a Bienestar Institucional y se tendrá como base el Reglamento Estudiantil vigente y lo estipulado en el presente protocolo.
- **Si el presunto agresor hace parte del personal administrativo:** Se deberá remitir el caso ante la Oficina Asesora de Auditoría Interna y se tendrá como base el Estatuto de Personal Administrativo y el Régimen disciplinario del servidor público y lo estipulado en el presente protocolo.

b) Acompañamiento psicosocial: La persona profesional en psicología integrante del Comité, hará acompañamiento a la persona victimizada toda vez que esta lo solicite y/o lo acepte. El acompañamiento estará enfocado en el fortalecimiento de los derechos, en acciones de autoprotección u otras que la persona considere necesarias.

c) Orientación jurídica: Una persona profesional del área jurídica de la institución podrá asesorar a la persona victimizada en caso de que sea requerido, para hacer seguimiento a la activación de la ruta interna.

d) Ajustes académicos: Si la persona victimizada es estudiante y el presunto agresor un profesor, coordinador o compañero de estudio, se deberá dar la posibilidad a la víctima para el cambio de curso o del grupo, así como un segundo calificador de exámenes o actividades académicas si así se amerita, la cancelación del curso y otras que se requieran, mientras se realiza el debido proceso disciplinario de ser el caso y si la víctima así lo considera.

PARÁGRAFO 1: Cuando el tipo de violencia no representa un riesgo inminente para la vida de la persona victimizada, ni se tipifica como delito, el Comité debe activar la ruta interna de atención de violencias basadas en género tendrá 72 horas máximo para responder la solicitud de la víctima y siete (7) días hábiles para activar la ruta, toda vez que la violencia se encuentre en el marco de las acciones misionales: docencia, investigación y extensión.

24  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

PARÁGRAGO 2: La Dirección de Bienestar Institucional con el apoyo del profesional en psicología de su equipo, que atendió el caso en los formatos establecidos, deberá informar en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles al Comité del registro del caso, así como las acciones desarrolladas hasta la fecha.

PARÁGRAFO 3: La presente ruta se activará siempre y cuando la persona victimizada firme el consentimiento que enuncia de manera manifiesta su voluntad de activarla, cuando el caso no representa riesgo para la vida de la persona.

Fase 3: Seguimiento del caso.

Todos los casos de violencias basadas en género sin excepción que se hayan presentado en el marco de las actividades misionales de la institución y que hayan sido atendidos por el Comité, en el marco de la ruta establecida en el presente protocolo, deberán ser objeto de seguimiento por parte del Comité establecido para activar y atender dichos casos. El propósito del seguimiento es verificar el estado actual, los resultados de la gestión realizada, así como la consecución de los derechos de la persona victimizada.


Es así como el Comité realizará seguimiento periódico trimestral con el propósito de verificar que se hayan aplicado los procedimientos y atención respectiva de acuerdo con el tipo de caso. Si el caso implica la activación de la ruta interna, se informará a la persona victimizada sobre los avances en la materia.

PARÁGRAFO 1: El registro de los casos de violencias basadas en género que se reciban, deberán ser protegidos y custodiados por la dependencia encargada. En todo caso, se deberá guardar la confidencialidad de las personas victimizadas.

Fase 4: Cierre del caso.

Con el fin de informar sobre el cierre del caso al Comité, se deberá diligenciar el formato correspondiente de manera completa, donde se determina el seguimiento realizado, así como si este fue cerrado o sigue activo.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que el Comité determine que no existió violencia de ningún tipo se dará por cerrado el proceso.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04²⁵
		Versión: 02


11. ASPECTO NORMATIVO

Se presenta a continuación la normatividad más representativa en relación con la protección de los derechos de las mujeres y de las personas víctimas de violencias basadas en género.

Normatividad


Normatividad	Descripción
Ley 51 de 1981	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Ley 248 de 1995	la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para.
Principios de Yogyakarta 2007	Criterios orientadores en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
Principios de Yogyakarta + 10	Las características sexuales deben entenderse como una categoría más protegida por los Principios de Yogyakarta, junto con la orientación sexual y la identidad y expresión de género.
Constitución Política de Colombia 1991	Artículos 11, 13 y 43.
Ley 294 de 1996	Se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 360 de 1997	Derecho de las víctimas de violencia sexual.
Ley 679 de 2001	Acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad.
Ley 1009 de 2006	Se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.
Ley 1010 de 2006	Se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
Ley 1146 de 2007	Se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1257 de 2008	Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Decreto 164 de 2010	Se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Decreto 4798 de 2011	se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Artículo 1º: De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo.
Ley 1434 de 2011	Se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

Normatividad	Descripción
Ley 1482 de 2011	Estatuto antidiscriminación.
Decreto 4799 de 2011	Acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.
Ley 1448 de 2011	Personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas.
Ley 1542 de 2012	Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.
Resolución 000459 de 2012	Se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
Decreto 1930 de 2013	Se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
Ley 1719 de 2014	Ley de Violencia Sexual.
Ley 1761 de 2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
Enfoque e identidades de género 2018	Brinda los lineamientos para una política de educación superior inclusiva.
Sentencia T-141/15	Derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual diversa.
Sentencia T-239 de 2018	Reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral en institución universitaria.
Ley 1959 de 2019	Delito de violencia intrafamiliar.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ²⁷
		Versión: 02

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2014). La protección internacional de las personas LGBTI. Agencia de la ONU para los Refugiados. Impreso en México. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Ley 51 de 1981. (18 de diciembre de 1979). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- Astelarra, J. (2004). *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*. Serie Mujer y desarrollo No. 57. CEPAL. Santiago de Chile.
- Código Penal Colombiano. (Ley 599 del 2000). Artículo 210-A. Acoso sexual. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de Colombia. (1997). Ley 360 de 1997. (febrero 7). Derecho de las víctimas de violencia sexual. Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_col_ley360.pdf
- Congreso de Colombia. (1996). Ley 294 de 1996. (Diciembre 29). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>
- Congreso de Colombia. (2006). Ley 1009 de 2006. (enero 23). Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1009_2006.htm
- Congreso de Colombia. (2007). Ley 1146. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674826>
- Congreso de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. (4 de diciembre). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y

<p>28</p>  <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA</p>	<p>PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO</p>	<p>Código: BI-DA-04</p> <hr/> <p>Versión: 02</p>
---	---	--

discriminación contra las mujeres, se reforman Códigos el código penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1434 de 2011. (6 de enero). Por la cual se modifica y adiciona la ley 58 de 1992, se crea la comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley143406012011.pdf>


Congreso de Colombia. (2012). Ley 1542 de 2012. (Julio 5). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Dicha Ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Congreso de Colombia. (2014). Ley 1719 de 2014. (Junio18). Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=57716

Congreso de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015. (6 de julio). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

Congreso de Colombia. (2019). Ley 1959. (20 de junio del 2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036594>

Constitución política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04²⁹
		Versión: 02

García, C. (2007). Diversidad sexual en la escuela. Dinámicas pedagógicas para enfrentar la homofobia. Bogotá: Colombia Diversa. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/45318/1/9789584421685.pdf>

López, M. (2010). La violencia de género en el territorio Latinoamericano, a través de la ocurrencia creciente de los feminicidios en la región. *Revista Latino-americana de Geografía e Género, Ponta Grossa*, V.1, (No. 1), p. 78-87, jun. / jul. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos, Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/269851736> La Violencia de Genero en el Territorio Latinoamericano a traves de la Ocurrencia Creciente de los Feminicidios en la Region Gender Violence in Latin American Territory through the Increased Occurrence

Medicina Legal (2019). *Boletines Epidemiológicos*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-epidemiologicas>


Ministerio de Educación Nacional. (2011). Decreto 4798 de 2011. (Diciembre 20). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-382287.html?noredirect=1>

Ministerio de Educación Nacional (2018). Enfoque e identidades de género. Para los lineamientos política de educación superior inclusiva. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 000459 de 2012. (6 de marzo). Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>

Minsalud. (2019). *Violencias de género*. Gobierno de Colombia. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

Minsalud. (2020). Ruta de atención integral a víctimas de violencias de género. Gobierno de Colombia. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04
		Versión: 02

OEA, Organización de los Estados Americanos y Consejo de Europa. (2014). *Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul*. Argentina. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CoE-CSWPub-ES.pdf>

ONU MUJERES. (2021). Glosario de igualdad de género. Recuperado de <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php>


Presidente de la República de Colombia. (2010). Decreto 164 de 2010. (Enero 25). Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres". Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Decreto%20164%20Mesa%20Interinstitucional.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4799. (20 de diciembre de 2011). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1551034>

Presidente de la República de Colombia. (2013). Decreto 1930 de 6 de septiembre de 2013. Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. Dicha política estará compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el Documento CONPES Social 161 de 2013 y las normas que los modifiquen o adicionen. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/decreto-1930.pdf>

Naciones Unidas. (2007). Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

RAE, Real Academia Española. (2019). Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/androcentrismo>

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ³¹
		Versión: 02

Scott, W. (1986). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, en James Amelang y Mary Nash, *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Ediciones Alfons el Magnanim, Valencia.

Secretaría Distrital de la Mujer. (2019). *Violencias Digitales*. Recuperado de <https://www.sdmujer.gov.co/cursos/curso-virtual-prevencion-de-violencias-digitales>

Semana. (7 de marzo de 2019). *La violencia contra la mujer empeora en los últimos meses*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-y-2019/604118>


Universidad Nacional de Colombia. Resolución 1215 de 2017 (del 16 de noviembre). Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales. Recuperado de <http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d i=89782>

Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. (1ª Edición). Barcelona: Ediciones B.S.A. Recuperado de <http://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Directorios telefónicos de Instituciones para remitir los casos de violencias basadas en género

Institución/ Dependencia	Nombre/ Objetivo	Nivel territorial	Teléfonos	Dirección
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	Línea de orientación a Mujeres Víctimas de Violencia	Nacional	155	N/A
Secretaría de las Mujeres de Medellín Secretaría de las Mujeres de Antioquia	Línea Mujer Metropolitana: Recibe casos de violencia física, sexual, psicológica o económica contra las mujeres	Medellín	123	N/A
CAIVAS	Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual	Medellín	3852600	Carrera 44A #31-156
Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería	Denuncia de delitos de violencia de género y sexuales (24 horas) Personerías municipales	Medellín	2121211 2121499	Carrera 52 #71- 84
Secretaría de la Mujer de Bogotá	Línea Púrpura: Las mujeres pueden comunicarse con la Línea Púrpura, marcando de manera gratuita desde teléfono fijo o celular, así no se tenga minutos	Bogotá	018000112137	N/A
ICBF	Denuncia y línea de protección a menores de edad	Nacional	018000918080 141	N/A

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO	Código: BI-DA-04 ³³
		Versión: 02

Institución/ Dependencia	Nombre/ Objetivo	Nivel territorial	Teléfonos	Dirección
Comisarías de Familia	Aplica para todo el país	Nacional		
Inspecciones de Policía o el CAI más cercano	Aplica para todo el país	Nacional		
Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo atiende casos de violencias de género y a la población LGBTI	Línea gratuita nacional	018000 914 814	N/A
Colombia Diversa	Atiende y asesora a la población LGBTI www.colombiadiversa.org info@colombiadiversa.com	N/A	N/A	N/A
Corporación Stonewall	Brinda asesoría a la población LGBTI en Medellín https://www.derechosmedellin.org/sitio/	Línea Medellín	3143360111	N/A
Gerencia de Diversidades Alcaldía de Medellín	Brinda asesoría a la población LGBTIQ+ en Medellín	Línea Medellín	3855555 Ext. 8479	Carrera 48 No. 57-21

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
01	01/09/2020	No aplica para la primera versión
02	23/06/2022	Se ajusta según lo establecido en el procedimiento para la elaboración y control de documentos, PI-P-01.